



RESOLUCION EXENTA N° 474 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Nueva S/E El Trébol 66/15 kV”, comuna de Hualpén.

CONCEPCION, 23 DIC. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N°41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona latente por material particulado respirable MP₁₀, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano.
5. El D.S. N°15/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable PM_{2,5} como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 27 de julio de 2016, presentada por el señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de TRANSNET S.A., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Nueva S/E El Trébol 66/15 kV”, ubicado en la comuna de Hualpén, Provincia de Concepción, Región del Biobío, (en adelante el Proyecto).
7. El Ord. N° 506, de fecha 02 de septiembre de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, mediante el cual se solicita pronunciamiento a los servicios respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior de esta resolución.

8. El Oficio ORD. N°2669 de fecha 24 de octubre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío (en adelante “Seremi de Salud”), recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 28 de octubre de 2016, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto individualizado en el Visto N°6, de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de TRANSNET S.A., a realizar su proyecto “Nueva S/E El Trébol 66/15 kV”, comuna de Hualpén, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”**. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 27 de julio de 2016 el señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de TRANSNET S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Nueva S/E El Trébol 66/15 kV”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:

- 3.1 La construcción y operación de infraestructura y equipamiento eléctrico asociado a una subestación eléctrica de 66/15 kV, que contará con un transformador de poder de 30 MVA. Incluye además, un tramo de 300 metros aproximadamente de un arranque para conectar a la línea de transmisión de 1x66 kV, existente en el exterior de la futura S/E El Trébol. La empresa TRANSNET adquirió el terreno en el sector industrial próximo a la Autopista Jorge Alessandri, comuna de Hualpén.

Para la conexión a la línea de transmisión (LT) de 1x66 kV, se abrirá la actual LT, de forma que el circuito entre a la subestación y luego vuelva a salir a la LT. En particular en esta conexión se intercalará una estructura tipo poste entre las estructuras existentes denominadas N°36 y N°36^a. La estructura se muestra en el plano del Anexo CP-02 adjunto en la Consulta de Pertinencia. Por su parte, la línea existente mantendrá su morfología y tensión nominal.

Respecto a lo anterior, el titular señala que este tipo de conexión es comúnmente usada en las subestaciones (S/E) que no tienen por objeto mantener la tensión a nivel de transporte, debido a que requieren ser abastecidas desde una LT de alta tensión, para luego variar su voltaje a nivel de distribución.

Asimismo, el titular señala en su consulta que el principal objetivo del proyecto es atender el centro de cargas del Mall El Trébol de Talcahuano y contribuir con la reducción de pérdidas en distribución de los consumos que principalmente se obtienen de la S/E Perales y S/E Ejército, ambas existentes.

Las obras necesarias para la ejecución del proyecto según sus etapas, corresponden a las siguientes:

Etapa de construcción:

Construcción de la Nueva S/E El Trébol 66/15 kV, considera dentro del mismo terreno, la habilitación de:

- Un (1) Patio de 66 kV
- Un (1) Patio de 15 kV
- Un (1) Patio de transformación
- Una (1) Caseta de control
- Un (1) Transformador 30 MVA
- Dos (2) Torres reticuladas de acero
- Tres (3) Postes tubulares de acero. Además se consideran el montaje de estructuras y equipos, conexiones, canalizaciones, actividades de control y protecciones de la S/E El Trébol. Para la realización del proyecto, se ejecutarán diversos trabajos, todos al interior de del mismo terreno adquirido para la construcción y operación del proyecto. Para lo anterior, se realizarán trabajos de movimientos de tierra, con el fin de hacer despejes del terreno donde se construirán las fundaciones necesarias para los equipos a instalar en los nuevos patios.

Una vez despejado el terreno y construidas las fundaciones respectivas, se procederá con los trabajos de montaje de los equipos y la conexión de éstos.

La etapa de construcción tendrá una duración no superior a 12 meses. Durante esta etapa, la mano de obra requerida será de 25 personas promedio, con un máximo de 40 personas. En la Tabla N°2 de la consulta de pertinencia, se presenta el cronograma estimado para la etapa de construcción del proyecto.

Tabla 1: Cubicación aproximada de movimiento de tierra

Detalle	Unidad	Cantidad
Zampeado ¹	m ³	13.860
Cama de arena de espesor sobre zampeado 0,1 m	m ³	3.850
Geotextil polipropileno	m ³	10.978
Relleno estructural	m ³	22.725
Formación y compactación de terraplenes	m ³	22.725

El titular señala en su consulta de pertinencia que no se considera la habilitación de una instalación de faenas al interior del terreno de la S/E El Trébol, por cuanto se tiene considerado arrendar un sector acondicionado para ello cercano al proyecto, el cual contará con oficinas, bodegas, talleres, patio de salvataje y servicios higiénicos conectados al alcantarillado, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud. En el terreno donde se construirá la S/E El Trébol se considera la habilitación de un frente de trabajo, el cual dispondrá del agua potable para el consumo de los trabajadores en bidones sellados, baños químicos según lo dispuesto en el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud y una bodega para almacenamiento de materiales de construcción.

Etapa de operación:

Considera principalmente la puesta en marcha del servicio de transmisión y funcionamiento de la Nueva S/E El Trébol 66/15 kV. Las actividades de inspección y mantenimiento que se desarrollarán corresponden a:

- Inspección periódica: TRANSNET realizará inspecciones mensuales de rutina a las instalaciones de la S/E, a fin de detectar prematuramente cualquier potencial falla₃

programando las mantenciones preventivas. Estas inspecciones se realizarán al interior del predio de la S/E El Trébol, por personal de TRANSNET y/o contratistas autorizados por la empresa.

- **Mantenimiento preventivo:** Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos del Proyecto con una frecuencia que dependerá del tipo de equipo y de instalación. Éste comprende la limpieza de los equipos e instalaciones, la inspección de los equipos y estructuras eléctricas, mediciones de verificación y el chequeo según lo establecido en los catálogos de cada equipo.
- **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo considera las reparaciones a las instalaciones del Proyecto cuando se detecten fallas que comprometan la transmisión de energía eléctrica. La envergadura de estas reparaciones dependerá de la magnitud de la falla o de la anomalía detectada.
- **Reparaciones de emergencia:** Corresponden a las reparaciones no programadas, producto de daños cometidos por personas, a consecuencia de accidentes o provocados por fenómenos naturales. Estas actividades no son predecibles, por lo que se programarán de acuerdo a la ocurrencia de los eventos antes señalados.

Etapas de cierre:

Por la naturaleza del proyecto, no se considera fase de abandono en una primera instancia. Lo adecuado para este tipo de instalaciones es que la S/E El Trébol sea actualizada tecnológicamente y así se prolongue su fase de operación. En caso que por alguna razón deba implementarse el cierre de la misma, se procederá de la siguiente forma:

- **Desconexión de líneas y equipos:** Se procederá a desenergizar las líneas conectadas a los patios de la S/E El Trébol y los equipos; tomándose las medidas de seguridad para la protección de las personas que participen en la actividad de retiro de las instalaciones.
- **Desmantelamiento de los equipos y estructuras:** Se desmontarán equipos y estructuras. Los equipos que puedan ser reutilizados serán embalados y guardados en almacenes de TRANSNET y los que no, se dispondrán en un sitio autorizado para ello.
- **Retiro de obras civiles y restitución del terreno:** Las obras civiles podrán ser demolidas en su totalidad o parcialmente para obras bajo superficie. Se restaurará el terreno a condiciones similares a las originales.

3.2 El proyecto se ubicará en la Región del Biobío, Provincia de Concepción, Comuna de Hualpén, próximo a la Autopista Jorge Alessandri, siendo sus coordenadas según Datum WGS-84 Huso 18, las siguientes:

Tabla 2: Coordenadas de los vértices de la S/E El Trébol (WGS 84, Huso 18)

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
SE1	5.925.411	671.610
SE2	5.925.430	671.651
SE3	5.925.379	671.675
SE4	5.925.360	671.634



Tabla 3: Coordenadas de los vértices de la Caseta de Control de la S/E El Trébol (WGS 84, Huso 18)

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
CC1	5.925.434	671.599
CC2	5.925.437	671.607
CC3	5.925.427	671.612
CC4	5.925.423	671.604

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de referencia de ubicación de las estructuras asociadas al arranque a la línea de transmisión de 1x66 kV.

Tabla 4: Estructuras asociadas a la línea de Transmisión de arranque de 1x66 kV (WGS 84, Huso 18)

N° de Estructura	Tipo de estructura	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	Torre reticulada de acero - Anclaje	5.925.437	671.620
2	Torre reticulada de acero - Anclaje	5.925.459	671.667
3	Poste tubular de acero - Anclaje	5.925.388	671.699
4	Poste tubular de acero - Suspensión	5.925.335	671.743
5	Poste tubular de acero - Anclaje	5.925.282	671.788

4. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Regional del Biobío procedió a consultar a la Seremi de Salud, Región del Biobío, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Biobío, Seremi del Medio Ambiente, Región del Biobío, I. Municipalidad de Hualpén, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo informado por el siguiente servicio:

▪ Que, la Seremi de Salud, Región del Biobío mediante Oficio Ord. N° 2669, de fecha 24 de octubre de 2016, indica que:

“...[...] Revisados los antecedentes presentados en su Ord. N°506/2016 y considerando los literales b.1 y b.2 del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA “Reglamento del SEIA”, el proyecto “Nueva S/E El Trébol” debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental. Esto se fundamenta porque el proyecto de subestación eléctrica posee una conexión a una línea de transporte de energía de 66 (kV), línea de alta tensión por ser superior a 23 (kV), lo cual cumple con el literal b.2 “se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Nueva S/E El Trébol 66/15 kV” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 330, numeral 23) del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, una línea de transporte es: “Línea eléctrica que opera en una tensión superior a 23.000 Volts”. Por su parte, el numeral 82) del citado artículo indica: “Sistema de transmisión: Conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico, en un nivel de tensión nominal superior a 23 kV, entiendo como tensión nominal de la subestación, la tensión de transporte”, es decir, el nivel de transporte es aquel que tiene una tensión superior a 23 kV.

Por su parte, el que “tenga por objeto mantener la tensión a nivel de transporte”, implica que el propósito de la instalación es que la tensión no cambie su estado de transporte, es decir, que el voltaje sea superior a los 23 kV.

En efecto, para una subestación de las definidas en el Artículo 3° del RSEIA y el Artículo 10° de la Ley N°19.300 y sus modificaciones, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i. Estar relacionada a una o más líneas de energía cuya tensión sea superior a 23 kV; y tener como propósito que la tensión sea superior a los 23 kV.
- ii. Que tenga por objeto mantener la tensión a nivel de transporte.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°6, el Proyecto “Nueva S/E El Trébol 66/15 kV”, no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales del artículo 3 del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a que:

8.1 El proyecto considera la construcción y operación de infraestructura y equipamiento eléctrico asociado a la subestación eléctrica de 66/15 kV, y tiene el propósito de variar la tensión desde el transporte (66 kV) hasta niveles propios de la actividad de distribución (15 kV).

8.2 La S/E El Trébol 66/15 kV, corresponde a un proyecto nuevo, por lo que no producirá cambios en los puntos de origen y destino de alguna línea existente.

En consideración a lo antes expuesto, el proyecto o actividad no cumple con los criterios del artículo 3, letra b), del RSEIA.

9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Nueva S/E El Trébol 66/15 kV”, comuna de Hualpén, **no requiere ingresar de forma obligatoria** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 8 de la presente Resolución.

2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Apablaza Dau, en representación de TRANSNET S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Nemesio Rivas Martínez
Nemesio Rivas Martínez
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/ARS/PMC
MNR/ARS/PMC/pmc

Distribución:

- Sr. Eduardo Apablaza Dau, Representante Legal. Av. Presidente Riesco N°5561, piso 12, Santiago.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Hualpén
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío